

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra en la secretaría. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO: AGUIRRE REINA LTDA.
RAD.: 760013105-012-2009-00085-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que desde el mes de julio de 2020, se puso de presente las repuestas dadas por las entidades bancarias, sin que haya efectuado actuación alguna que permita continuar con el trámite del proceso, por lo que se hace necesario requerirla.

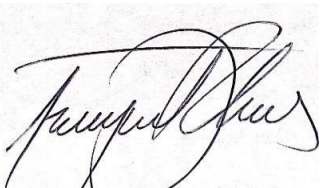
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la mandataria judicial de la parte actora para que efectúen alguna actuación que permita impulsar el presente proceso, advirtiéndole que de su diligencia depende el impulso del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial a través del cual allega oficios de embargo debidamente diligenciados, así mismo que no obra en el proceso respuesta por parte de los bancos. Sírvasse Proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PROTECCIÓN S.A.
DDO.: CARLOS ENRIQUE CABRERA
RAD. 76001-31-05-012-2009-00147-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 198

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar los oficios librados comunicando decreto de la medida cautelar.

En atención a que las entidades bancarias oficiadas no han emitido ninguna respuesta, se ordenará requerirlas para que den una respuesta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

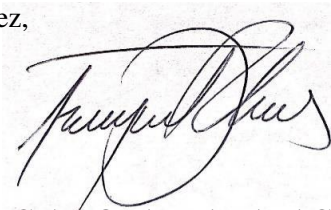
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al sumario la constancia de trámite de los oficios librados a entidades bancarias comunicando decreto de medida cautelar.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias BANCO POPULAR y BANCO DE OCCIDENTE, de la ciudad de Cali, para que den respuesta a los oficios de embargo ordenados librar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

.CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita se requiera a la secuestre. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: ARMANDO LEDESMA VACCA
DDO.: ROSEMBERG OSPINA RAMIREZ
RAD.: 76001-31-05-012-2009-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial y revisado el plenario se evidenció que la secuestre nombrada en el presente asunto no se ha presentado al despacho a rendir informe respecto de los bienes que le fueron entregados en custodia, por lo que deberá ser requerida en ese sentido.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR al auxiliar de la justicia **BETSY INES ARIAS MONSALVE**, secuestre designada en este asunto con el fin de que rinda informe sobre los bienes que le fueron entregados en su custodia para lo cual se concede el término de 3 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado judicial de la parte actora no ha retirado los oficios de embargo. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISOL CALDERÓN FERRO
DDO.: CLAUDIA XIMENA ROCHA
RAD.: 760013105-012-2009-00882-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 199

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso encuentra el despacho que los oficios de embargo se encuentran pendientes de ser retirados por parte del apoderado de la parte ejecutada. sin que hasta la fecha haya demostrado algún interés en su trámite por lo que deberá ser requerido por segunda vez. Advirtiéndole que de su diligencia depende el impulso del proceso.

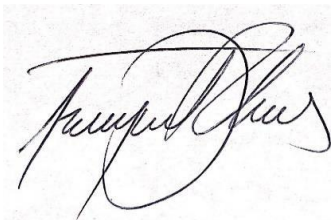
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que retire y tramite los oficios de embargo que están a su disposición. Advirtiéndole que de su diligencia depende el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AYDE LOPEZ GALEANO
DDO: INTERCOEX EU
RAD.: 760013105-012-2010-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora, para que aportara la liquidación del crédito, desde el 26 de febrero de 2020, esta no la ha presentado, situación que impide continuar con el trámite normal del proceso, haciéndose necesario requerirlo en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, así las cosas deberá presentar la liquidación respectiva en el término de 30 días, so pena de ser archivado el expediente por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que presente la liquidación del crédito, so pena de ser archivado el expediente por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

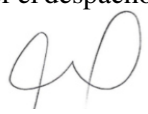
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que pese a los requerimientos efectuados por el despacho la parte ejecutante no ha comparecido a impulsar el presente asunto. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PORVENIR S.A.
DDO: IMPORTAHERRAMIENTAS LTDA
RAD.: 760013105-012-2010-00401-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte actora, no ha realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso, pues la última vez que acudió al sumario fue el 10 de septiembre de 2014, sin que haya demostrado interés en el trámite del mismo. Ahora bien, el despacho mediante proveído Nro. 1193 del 11 de marzo de 2020, le advirtió que en caso de no mostrar diligencia en el presente asunto se procedería a archivarlo. Vencido el término concedido, considera el despacho que debe declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos señalados en el artículo 317 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso adelantado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra **IMPORTAHERRAMIENTAS LTDA.** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez;

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente del BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, GIROS Y FINANZAS Y DAVIVIENDA en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: KRUPSCAIA ROHIMA STERLING SÁNCHEZ
DDO.: LUZ ADRIANA HOYOS RESTREPO
RAD. 76001-31-05-012-2010-00472-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 201

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

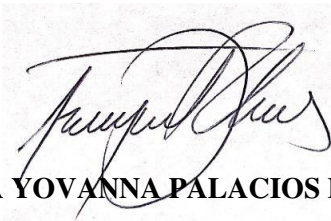
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de las entidades bancarias y financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, GIROS Y FINANZAS Y DAVIVIENDA de la ciudad de Cali, para que obren en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELSON EDUARDO RUEDA
DDO.: LUIS EVELIO ÁLVAREZ
RAD.: 76001-31-05-012-2010-01034-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 202

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 11 de marzo de 2019, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, ante la omisión efectuada por las partes, se procedió a requerirlas el 05 de diciembre de 2019 y el 27 de octubre de 2020, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirles que de su diligencia depende el trámite del mismo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirles que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

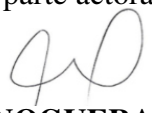
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez la presente ejecución informándole que el apoderado judicial de la parte actora no ha acatado la orden dada por el despacho. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: INGRID MARIELA OROZCO

DDO.: ALFA ELÉCTRICOS LTDA Y OTROS

RAD.: 760013105-012-2011-01394-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 205

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que desde el 27 de octubre de 2020, se requirió al apoderado judicial de la parte actora para que aportara el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor con placas BMJ-463 para proceder a su decomiso. Pese a ello, el mandatario en comento no ha aportado lo solicitado haciéndose necesario requerirlo nuevamente.

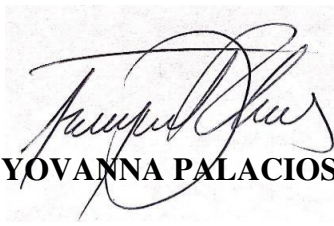
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte actora para que allegue al sumario el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor con placas BMJ-463 para proceder a su decomiso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

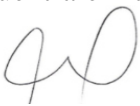
Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra en la secretaría. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: UNIVERSIDAD DEL VALLE
DDO: LUIS ALIRIO RODRÍGUEZ
RAD.: 760013105-012-2011-01177-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 203

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que desde el mes de julio de 2020, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito, sin que haya efectuado actuación alguna que permita continuar con el trámite del proceso, por lo que se hace necesario requerirla.

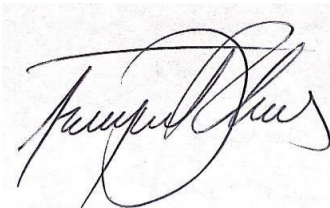
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la mandataria judicial de la parte actora para que efectúen alguna actuación que permita impulsar el presente proceso, advirtiéndole que de su diligencia depende el impulso del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial a través del cual solicita se requiera a los bancos que no han dado respuesta a los oficios de embargo. Sírvasse Proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARTHA MUÑOZ DE CASTRO

DDO.: NAPOLEÓN ANDRADE Y OTRO

RAD. 76001-31-05-012-2011-01383-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 204

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a que las entidades bancarias oficiadas no han emitido ninguna respuesta, se ordenará requerirlas para que den una respuesta.

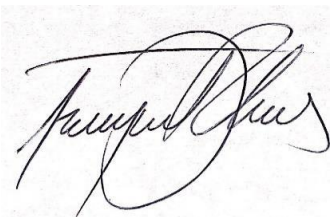
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

REQUERIR a las entidades bancarias BANCO ITAU, ITAU FIDUCIARIA, BANCO COOPETROL, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA, BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO MUNCO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A., CORFICOL S.A., CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A., BANCO SERFINANZA S.A., BANCO DE INVERSION COLOMBIANA S.A., PJMORAN COORPORACION FINANCIERA S.A., BNP PARIBAS COLOMBIA COORPORACION FINANCIERA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A.CREDIFINANCIERA S.A., FINANCIERA PAGOS INTERNACIONALES S.A. Y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., de la ciudad de Cali, para que den respuesta a los oficios de embargo ordenados librar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra en la secretaría. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIR RODALLEGA VÁSQUEZ
DDO: FUNDACIÓN BIOCIUDAD
RAD.: 760013105-012-2013-01006-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 206

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que desde el año 2019, se agregaron las respuestas dadas por las entidades bancarias oficiadas, sin que haya efectuado actuación alguna que permita continuar con el trámite del proceso, por lo que se hace necesario requerirla.

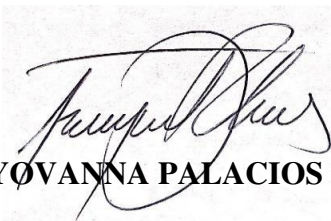
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al mandatario judicial de la parte actora para que efectúen alguna actuación que permita impulsar el presente proceso, advirtiéndole que de su diligencia depende el impulso del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JENER IZQUIERDO RAMÍREZ
DDO.: SEGURIDAD JAICOR LTDA.
RAD.: 76001-31-05-012-2013-01065-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 207

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 23 de noviembre de 2020, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirlas que de su diligencia depende el trámite del mismo.

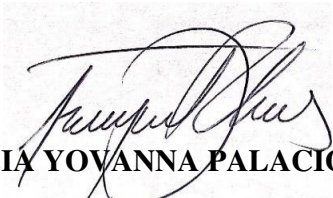
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirlas que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

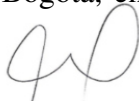
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial a través del cual allega oficios de embargo debidamente diligenciados, así mismo fue aportada comunicación, proveniente del Banco de Bogotá, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: UNIVERSIDAD DEL VALLE
DDO: MARICEL LOZANO DE CASTRILLÓN
RAD.: 760013105-012-2014-00068-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 208

Santiago de Cali, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

Igualmente, el apoderado de la parte actora allega constancia de trámite de los oficios librados comunicando decreto de la medida cautelar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

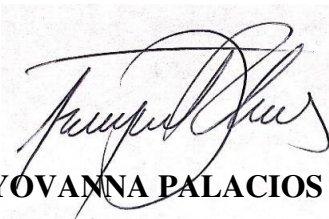
DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de la entidad bancaria y financiera BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO: AGREGAR al sumario la constancia de trámite de los oficios librados a entidades bancarias comunicando decreto de medida cautelar

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEIDY JOHANA BARONA MERCADO
DDO.: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COEMSALUD
RAD.: 76001-31-05-012-2016-0003600

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 223

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 20 de octubre de 2020, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirlas que de su diligencia depende el trámite del mismo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirlas que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: YAMILE LUCUMÍ TASCÓN

DDO: MARÍA EUGENIA AYALA DE LOPEZ

RAD.: 760013105-012-2016-00210-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora, para que aportara la liquidación del crédito, desde el 07 de junio de 2019, este no la ha presentado, situación que impide continuar con el trámite normal del proceso, haciéndose necesario requerirlo en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, así las cosas deberá presentar la liquidación respectiva en el término de 30 días, so pena de ser archivado el expediente por desistimiento tácito.

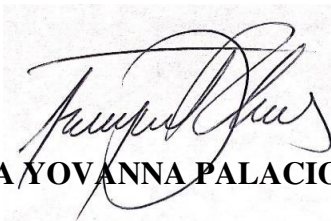
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que presente la liquidación del crédito, so pena de ser archivado el expediente por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra en la secretaría. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: COLFONDOS S.A.
DDO: GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA
RAD.: 760013105-012-2017-00533-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 225

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que desde diciembre de 2020, se puso en conocimiento las respuestas dadas por las entidades bancarias oficiadas, sin que haya efectuado actuación alguna que permita continuar con el trámite del proceso, por lo que se hace necesario requerirla.

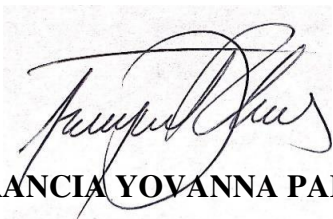
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al mandatario judicial de la parte actora para que efectúen alguna actuación que permita impulsar el presente proceso, advirtiéndole que de su diligencia depende el impulso del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que no se ha informado el trámite dado al despacho comisorio librado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE HUMBERTO CHACÓN
DDO.: AIDA IRMA ANGULO MARTÍNEZ Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00446-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 226
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso encuentra el despacho que desde se libró despacho comisorio al Municipio de Palmira, éste a su vez informó que había sido remitido a Pradera, dada la ubicación del inmueble. Dicha respuesta fue puesta de presente a la parte actora, pero desde esa calenda no se ha obtenido ninguna información, respecto del trámite.

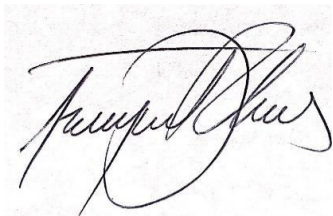
En virtud de lo anterior se

DISPONE

OFICIAR al Municipio de Pradera para que informe al despacho cual es el estado actual del despacho comisorio librado por este despacho referente al secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro. 378-62378.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

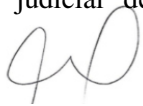
Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de COLPENSIONES solicita la devolución de un depósito judicial. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO MONTOYA DE ZABALETA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00696-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 228

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la ejecutada, referente a la devolución de los dineros que según ella fueron embargados demás en el presente asunto. Al respecto, debe advertirse que de la revisión del proceso se pudo colegir que los dineros retenidos pagaron el valor de las condenas impuestas a Colpensiones que se habían generado hasta la fecha de la liquidación del crédito, junto con las costas procesales.

Por lo anterior, debe instarse a la apoderada solicitante para que antes de presentar escritos infundados, revise los expedientes de manera juiciosa y detallada y así evite ocupar al despacho en resolver solicitudes como éstas que evidentemente no tienen fundamento alguno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

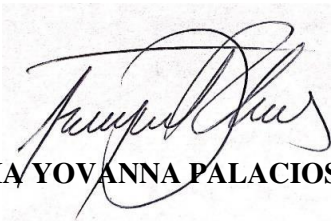
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros realizada por **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INSTAR a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** a revisar los expedientes de manera juiciosa y detallada y así evite ocupar al despacho en resolver solicitudes como éstas que evidentemente no tienen fundamento alguno.

NOTIFÍQUESE,

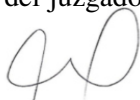
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR
DTE.: TCC S.A.S.
DDO: GILSON MIGUEL CABEZAS AGUILAR
RAD.: 760013105-012-2019-00851-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0416

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado

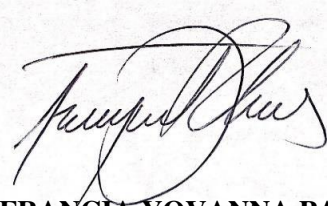
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 26, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 16 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandada dentro del término legal presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS MAJIN RODRÍGUEZ ZAPATA

DDO.: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

RAD.: 760013105-012-2019-00919-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0409

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario se evidencia una irregularidad que es preciso advertir a través de la presente providencia, por lo que es necesario hacer un recuento del sumario a efectos de brindar claridad.

Por considerar que la demanda presentaba falencias formales, el despacho inadmitió la acción y le concedió al demandante el término legal para subsanar la demanda. Dentro del referido término se allegó memorial de subsanación, escrito en el cual, además de sanear la demanda de la referencia, se agregan pretensiones y en virtud de ello mediante auto 0292 se rechazó la reforma de la demanda por tornarse extemporánea y se admitió la demanda.

Efectuados los trámites correspondientes, la demandada fue notificada en debida forma y presentó escrito de contestación a la demanda, sin embargo, la contestación fue inadmitida por considerar que la parte pasiva no efectuó pronunciamiento respecto de todas las pretensiones de la demanda y en consecuencia presentó escrito de subsanación dentro del término legal.

Haciendo uso del respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, evidencia el despacho que se incurrió en un equívoco al inadmitir la acción, pues al haberse rechazado la reforma de la demanda por extemporánea, el número de pretensiones respecto de los cuales la parte pasiva se pronunció es el correcto y en consecuencia, la contestación de la demanda debió ser admitida.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No. 3691 del 11 de diciembre del 2020.

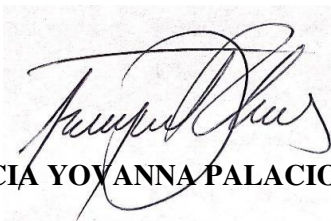
SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

TERCERO: FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez informando que la parte accionante allegó vía correo electrónico impugnación contra la sentencia de tutela 07 del 09 de febrero de 2021. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: NATALIA PÁEZ GRANADA.
ACDO: COLPENSIONES
VINCULADOS: EMCALI – GYSNEY ZAMORANO
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00414

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte accionante **NATALIA PÁEZ GRANADA** presenta impugnación vía correo electrónico contra la sentencia de tutela No. 07 del 09 de febrero de 2021, la cual se encuentra ajustada a la norma procesal, por tanto, se concederá la misma y se remitirá el expediente al Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado

DISPONE

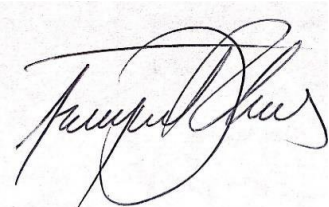
PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación sentencia de tutela No. 07 del 09 de febrero de 2021, propuesta por la parte accionante **NATALIA PÁEZ GRANADA**.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente en los radicadores.

NOTIFIQUESE,

la Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
jalp

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez informando que se hace necesario oficiar a un juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: RAÚL GÓMEZ CAÑARTE
ACDO.: NUEVA EPS
VINCULADOS: FORTOX, ADRES Y COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00064-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00231

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se revisó en los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, encontrándose que si bien lo que se pidió en aquella acción no son las incapacidades que aquí se deprecian, resulta de intereses la respuesta dada por la **NUEVA EPS** y el fallo proferido por el juzgado por el **JUZGADO QUINTO PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, radicado: 76001318700520200000900.

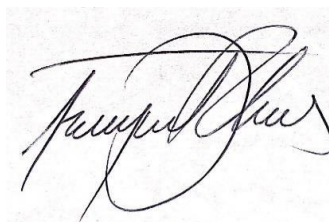
En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

OFICIAR al **JUZGADO QUINTO PENAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, para que remita de manera inmediata la tutela que cursó bajo radicado 76001318700520200000900. Radicado interno 8015. Condenado Nueva EPS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGELINA DE LA CONCEPCIÓN CORONADO NEGRETE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00611-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 210

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.101 del 10 de julio de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1352 del 19 de junio de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

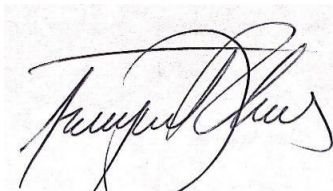
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1352 del 19 de junio de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$877.803, a cargo de PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAINER MOSQUERA HINESTROZA
DDO.: NEXARTE S.A. antes SERTEMPO S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00727-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 211

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.015 del 11 de febrero de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.301 del 23 de octubre de 2019 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

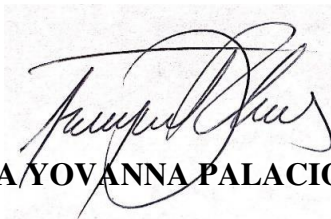
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.301 del 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$828.116, a cargo de NEXARTE S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BETTY DEL CARMEN VILAR MANRIQUE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 212

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.458 del 18 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.073 del 11 de marzo de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

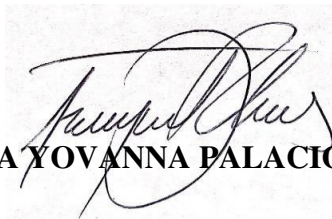
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.073 del 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., incluyendo las agencias en derecho la suma de \$877.803, para cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUGO ARBOLEDA CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00469-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 213

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.367 del 06 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1433 del 09 de octubre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

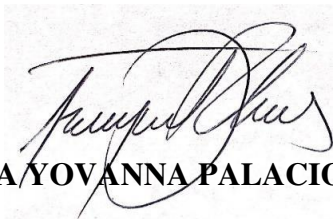
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1433 del 09 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY LOZANO ZAPATA
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00214-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 214

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.116 del 30 de agosto de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.212 C-19 del 16 de octubre de 2020 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

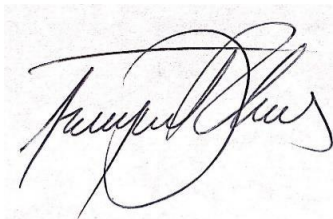
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.212 C-19 del 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$1.900.000, a cargo de EMCALI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA TRUJILLO PERDOMO
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00602-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 215

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.257 del 18 de septiembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.272 del 18 de diciembre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

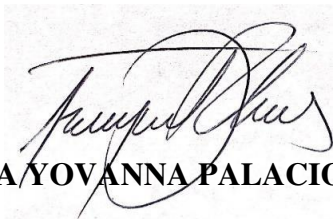
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.272 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR MOLINA MEJÍA
DDO.: ACCIONES Y SERVICIOS S.A. Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00800-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 216

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.028 del 05 de marzo de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.273 del 18 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

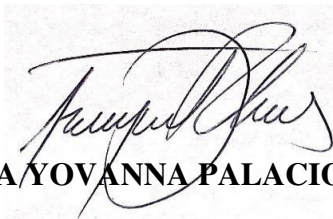
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.273 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
DDO.: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00257-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 217

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.342 del 28 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.228 del 07 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

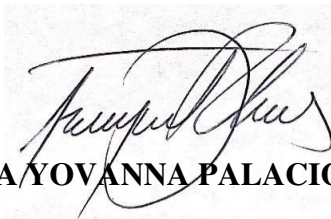
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.228 del 07 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANDREA LÓPEZ OROZCO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00276-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 218

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.424 del 05 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1510 del 23 de noviembre de 2020 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

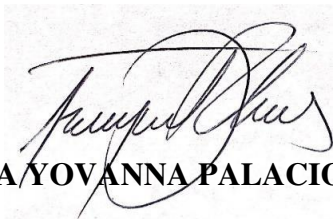
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1510 del 23 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR POLANÍA TRUJILLO
DDO.: TS DIANGY S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00759-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 219

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.257 del 24 de agosto de 2016. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1538 del 07 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

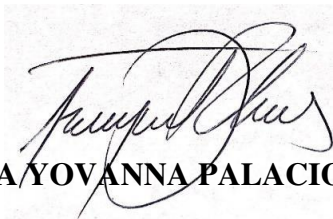
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1538 del 07 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida digitalmente. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ NEDY VELASCO SALAMANCA
DDO.: METROCALI S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00600-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 220

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido digitalmente el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.161 del 22 de julio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.266 del 18 de diciembre de 2020 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

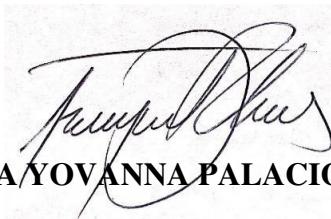
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.266 del 18 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **26**, hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **16 DE FEBRERO DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA